



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2650/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Tempoal, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300557123000043, por no haber justificado la entrega de la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
QUINTO. Apercibimiento.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tempoal, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- PLANTILLA DE PERSONAL DE 2022 Y 2023.
- RECIBOS DE NOMINA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SINDICALIZADOS DE ESTE AÑO.
- CUÁNTOS TRABAJADORES HAN RENUNCIADO O HAN DESPEDIDO DE LA ADMINISTRACION ACTUAL.
- CUÁNTOS TRABAJADORES HAN RECIBIDO FINIQUITO O LIQUIDACION ANEXAR RECIBOS O CONVENIOS DE PAGO EN LOS AÑOS 2022 Y 2023.
- CUANTOS TRABAJADORES LABORAN POR HONORARIOS EN ESA ADMINISTRACION, OTORGAR FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS GENERADOS EN LOS AÑOS 2022 Y 2023.
- LISTA DE LOS JUICIOS EN LOS QUE ACTUALMENTE EL AYUNTAMIENTO ES PARTE.
- ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL AYUNTAMIENTO EN LOS JUICIOS QUE ES PARTE.

LISTA DE BENEFICIARIOS DE APOYOS PERSONALES EN EFECTIVO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

...

2. Prórroga del sujeto obligado. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, lo que amplió el plazo por diez días hábiles más para emitir una respuesta final al recurrente.

3. Falta de respuesta del sujeto obligado. Transcurrido el plazo extraordinario para dar respuesta, el sujeto obligado omitió contestar la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. El mismo veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

7. Cierre de instrucción. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Plantilla del personal de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
2. Recibos de nómina de todos los empleados de confianza y sindicalizados del año dos mil veintitrés.
3. Número de trabajadores que han renunciado o han despedido de la administración actual.
4. Número de trabajadores que han recibido finiquito o liquidación, anexando los recibos o convenios de pago de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
5. Número de trabajadores que laboran por honorarios en esa administración, así como las facturas o recibos de honorarios generados en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
6. Lista de los juicios en los que actualmente el ayuntamiento es parte.
7. Abogados que representan al ayuntamiento en los juicios que es parte.
8. Lista de beneficiarios de apoyos personales en efectivo de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado documentó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, anexando el oficio número TEM/TES/153/2023 suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual solicitó al titular de la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, en virtud de los trámites internos necesarios para aprobar las versiones públicas de los recibos de nómina y de honorarios solicitados. Además, precisó que la información referente al número de trabajadores que han renunciado y finiquitos de pago no es competencia de la Tesorería Municipal.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el Acta ACT/CT-O /2023, en la que el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 30055712300043. Oficios que a mayor referencia se insertan a continuación:

...



COMITADO DE TRANSPARENCIA	TESORERÍA
Oficio	REMITIDO A SU UNIDAD
Asunto	de información

ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VER.
CIUDAD

En atención a su oficio número **UTATEMP/02 99A/2023** presentado en oficina de partes de este H. Ayuntamiento el día **17 de octubre** de la presente añoada mediante el cual solicita diversa información relativa a la solicitud de información con folio número 30055712300043, no permito manifestar, que en relación los recibos de nómina y de honorarios solicitados copiamos entre otros, los siguientes datos personales de los trabajadores y del emisor referidos a:

1. Datos de identificación personal y laboral.
2. Datos de identificación personal y laboral.
3. Datos de identificación personal y laboral.
4. Datos de identificación personal y laboral.
5. Datos de identificación personal y laboral.
6. Datos de identificación personal y laboral.
7. Datos de identificación personal y laboral.
8. Datos de identificación personal y laboral.

Se solicita a esa unidad de transparencia, convoque al Comité respectivo a fin que a través de la sesión que corresponda modifique o ratifique en su caso la versión pública enviada en términos de los artículos 3 fracción XXXI, 139, 131 fracción II y 144 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, atentamente solicito que, una vez que dicho comité se haya pronunciado al respecto, tenga a bien informar a esta Tesorería lo acordado por el Comité, a efecto que se realicen las versiones públicas solicitadas, tomando en cuenta que únicamente se tienen 05 días hábiles para atender la solicitud en base a lo solicitado por usted.

Agenimo y en virtud de los trámites internos para la aprobación de las versiones públicas y elaboración de las mismas, solicito la ampliación del plazo para la respuesta de la solicitud de información y en su caso se confirme por el Comité de Transparencia, solicitando de igual forma, informar lo conducente a esta Tesorería municipal.

Por cuanto hace a los puntos "cuáles trabajadores han renunciado, y fechas de pago" que permito informar que dicha información no es competencia de esta Tesorería Municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 72 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, la información a las áreas correspondientes a efecto que en ejercicio de sus funciones atiendan la solicitud de interés.

Calle 5 de febrero e Independencia, C.M. Zona Centro, Tel. 2869940040

Oficio TEM/DES/153/2023



Por último, se insta a esa Unidad de transparencia recibir las solicitudes de información dentro de las 24 horas a su recepción en la Plataforma nacional de transparencia para estar en posibilidades de analizarla y en su caso, realizar las providencias pertinentes a los solicitantes, en virtud que son enviadas el día que se vence el plazo para realizar las providencias y/o aclaraciones necesarias.

Sin otro particular, llago a usted la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁ EN SU GENTE POR ESO...
VOLVIMOS AL BUEN CAMINO"
TEMPOAL, VER., A 19 DE OCTUBRE DE 2023

I.F.F. Y G.P. RODRIGO CRUZ PÉREZ
Tesorero Municipal



**ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-O /2023

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEMPOAL DE SANCHEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIENDO LAS 12:00 HRS P.M, DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 24 FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO II FRACCIÓN I, 130 Y 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA OFICINA DE CONTRALORÍA INTERNA, UBICADO AL INTERIOR DE PALACIO MUNICIPAL CON DIRECCIONES EN CALLE 5 DE FEBRERO S/N ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO; ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ PRESIDENTE DEL COMITÉ, CP. LUIS MANUEL ALEJANDRE VELASCO SECRETARIO DEL COMITÉ, ING. ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ VOCAL DEL COMITÉ.

DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INMEDIATAMENTE SE DA LECTURA A LO SIGUIENTE:
ORDEN DEL DÍA:
1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3.- SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 30055712300043
4.- ACUERDO Y CIERRE DE SESIÓN.

"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁ EN SU GENTE...
POR ESO VOLVIMOS AL BUEN CAMINO"
TEMPOAL, VER.

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Calle 5 de febrero e Independencia, C.M. Zona Centro, Tel. 2869940040



DESDE QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA Y SE PROCEDE A SU LECTURA PARA ANALIZAR LA NECESIDAD DE AMPLIAR PLAZO PARA RESPONDER A DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIENDO REQUERIMIENTO PARA ESTE COMITÉ, DE ESTE MODO, EL PRESIDENTE, PREGUNTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SI ESTÁN DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE REUNEN LOS REQUERIDOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE MUNICIPIO, A QUIENES SE LES PIDE MANIFIESTEN SU VOTO, A TRAVÉS DE SU FIRMA AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO, POR LO QUE SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

4.- ACUERDO Y CIERRE DE SESIÓN.

ACUERDO
EL SE APROBABA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 30055712300043, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 44 FRACCIÓN II Y 132 DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 147 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

II. SE INSTRUYE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA QUE EN UN PERIODO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE NOTIFICADA LA PRÓRROGA, ENVÍE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EMITIR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD EN MENCIÓN.

III. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DICHO ACUERDO.

CIERRE DE SESIÓN: EL SECRETARIO DEL COMITÉ INFORMA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ QUE TODA VEZ QUE HA SIDO DESAHOGADO EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA, EL 10 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SIENDO LAS 1:00 HRS P.M, FIRMADO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, RATIFICÁNDOLA EN SU CONTENIDO Y FIRMA. -DOTE.-

ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

CP. LUIS MANUEL ALEJANDRE VELASCO
SECRETARIO DEL COMITÉ

ING. ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ

"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁ EN SU GENTE...
POR ESO VOLVIMOS AL BUEN CAMINO"
TEMPOAL, VER.

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Calle 5 de febrero e Independencia, C.M. Zona Centro, Tel. 2869940040

Primera y última página del Acta ACT/CT-O /2023 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Sin embargo, a pesar de que el Ayuntamiento de Tempoal registró una prórroga, lo que en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, amplió el plazo hasta por diez días hábiles más para atender la solicitud de información, se advierte que omitió registrar una respuesta final a la persona solicitante.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

NO ME CONTESTARON LO QUE PEDÍ Y SOLO PIDIERON PRORROGA (*sic*) PARA HACER TIEMPO.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En consecuencia, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, aun y cuando documentó una prórroga para contestar la solicitud dentro del plazo extraordinario de diez días hábiles más con que contaba.

Aunado a lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión se advierte que ninguna de las partes compareció al mismo.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción IV y XV, fracciones VIII, XI y XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De igual manera es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones I y II, 69, 70, fracciones IV y V y 72, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normatividad anterior se desprende que el Síndico Municipal tiene entre sus atribuciones: procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, previa autorización del Cabildo; Además se encargará de representar legalmente al Ayuntamiento.

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del

Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La persona titular de la Secretaría se encarga de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste; aunado a lo anterior, debe autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.

Por su parte, la Tesorería tendrá entre sus atribuciones la de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; al igual que caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal.

Dicho lo anterior, resulta necesario precisar que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 de la materia le impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se observa que la persona titular de la Unidad de Transparencia no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, incumpliendo acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y

de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El actuar del ente público vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que es procedente **ordenar** que realice la búsqueda exhaustiva de lo solicitado y entregue la información en los términos en que la misma se encuentre generada.

En ese sentido, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar parte de la información requerida de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por corresponder y/o relacionarse con obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 15, fracciones VIII, XI y XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

Por tanto, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en los puntos 1, 5 y 8 de la solicitud en modalidad electrónica, al tratarse de información vinculada con obligación de transparencia, o en su defecto, si ésta ya se encuentra disponible públicamente, deberá señalar la ruta exacta para consultarla, en el sentido que los sujetos obligados deben indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente se encuentra visible en la fuente de internet.

En relación a los puntos 2, 4 y 5 de la solicitud, específicamente en lo concerniente a los recibos de nómina y recibos por honorarios, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 fracción III, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán, entre otras obligaciones, la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, es procedente su entrega en ese mismo formato, previa eliminación de los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías. Sirva de sustento a la anterior afirmación el criterio 7/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que

quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por otra parte, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que los documentos a entregar que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán someterse a consideración del Comité de Transparencia, para la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
 - II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
 - III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, por cuanto hace a los recibos de nómina del personal dedicado a funciones de seguridad pública, el sujeto obligado debe tomar en consideración el criterio número 6/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan

funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso en estudio, por tratarse de información relacionada entre otros, con servidores públicos dedicados a este ramo, por lo que la divulgación de los nombres de los policías, podría poner en riesgo la seguridad pública municipal.

Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia Local antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

En el caso concreto de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán testarse los siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, el sello digital del CFDI, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf.

Ahora bien, en relación al párrafo que antecede y con la finalidad de orientar al sujeto obligado respecto a la debida protección de los datos personales, resulta importante señalar que, de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0655/2021**, cuyo objeto era determinar si el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) corresponden a datos personales, de ahí que se encuentren sujetos a clasificación, dicho Instituto en apego al diverso **RRA 2768/20**, estableció lo siguiente:

Que por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que **contiene información de carácter confidencial**, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, es decir, a una **persona de derecho privado**, debido a su

función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

Así las cosas, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y de ser avalado el proceso, se autorizarán y elaborarán las versiones públicas correspondientes.

Finalmente, para el resto de la información pública que no corresponde a obligación de transparencia, como es el caso de los puntos 3, 6, 7 y primera parte del punto 4 de la solicitud, ésta deberá entregarse en la modalidad en que se encuentre generada y en el supuesto de que resulte procedente la puesta a disposición, el ente público tendrá que precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y sin costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, que establece:

...

Artículo 216. La resolución que emita el Pleno podrá:

...

IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

...

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos necesarios para hacer entrega de la totalidad de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la dirección autorizada de la parte recurrente y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

Para el cumplimiento del presente fallo, el sujeto obligado no deberá perder de vista el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, ya que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el Ayuntamiento de Tempoal no pueda remitir la información a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través del Síndico y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proceda a entregar lo siguiente:

1. Plantilla del personal de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
2. Recibos de nómina de todos los empleados de confianza y sindicalizados del uno de enero al once de octubre del año dos mil veintitrés.
3. Informe si tuvo trabajadores que hayan renunciado o despedido en la administración actual, y en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá indicar cuántos fueron.
4. Informe si tuvo trabajadores que hayan recibido finiquito o liquidación en el año dos mil veintidós y del uno de enero al once de octubre de dos mil veintitrés; en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá indicar cuántos fueron y proporcionar los recibos o convenios de pago correspondientes.
5. Informe el número de trabajadores que laboran por honorarios en esa administración y entregue las facturas o recibos de honorarios generados en los años dos mil veintidós y del uno de enero al once de octubre dos mil veintitrés.
6. Lista de los juicios en los que actualmente el ayuntamiento es parte.
7. Abogados que representan al ayuntamiento en los juicios que es parte.
8. Lista de beneficiarios de apoyos personales otorgados en efectivo de los años dos mil veintidós y del uno de enero al once de octubre de dos mil veintitrés.

- La información vinculada con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15, fracciones VIII, XI y XV, inciso q), así como las versiones públicas de los recibos de pago y honorarios, deberán ser remitidos en formato digital por así estar generada la información.

- Para el resto de la información que no corresponde a obligación de transparencia, ésta deberá entregarse en el formato que se tenga generada por corresponder a información pública, y en caso de ser puesta a disposición para su consulta, el sujeto obligado deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le

permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y sin costos de reproducción; aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

- Además de tomar en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por el Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa

administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos